

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1002

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de DIANA MILENA ACOSTA CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026258866, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #1026258866

NUMERO	FECHA	CUOTA CAPITAL PESOS	CUOTA CAPITAL UVR
36	01/05/2022	\$ 85.945,73	277,5487
37	02/05/2022	\$ 97.485,92	314,8160
38	03/05/2022	\$ 96.643,37	312,0951
39	04/05/2022	\$ 95.799,51	309,3700
40	05/05/2022	\$ 94.954,30	306,6405
41	06/05/2022	\$ 94.107,72	303,9066
TOTAL		\$ 564.936,55	1824,3769

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	CUOTA INTERESES PESOS	CUOTA INTERESES UVR
36	01/05/2022	\$24.159,33	78,0189
37	02/05/2022	\$471.639,77	1.523,0891
38	03/05/2022	\$470.313,69	1.518,8067
39	04/05/2022	\$468.926,59	1.514,3273
40	05/05/2022	\$467.584,56	1.509,9934
41	06/05/2022	\$466.235,36	1.505,6364
TOTAL		\$ 2.368.859,30	7649,8718

Por la cantidad (265.543,8954) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 05 DE JULIO DE 2022a la suma de (\$82.228.322,65) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTI S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Con Nit. 8050301060 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como representante legal de la sociedad GESTI S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Con Nit. 8050301060 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7556b709721ce9958a90ed1ee072a35228377762aeda229793c1e8d872d56c09**

Documento generado en 17/08/2022 07:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>